

REPUBLICA DE COLOMBIA Rama Judicial JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD ITAGÜÍ

Nueve de septiembre de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN Nº 1251 RADICADO Nº 2015-00376-00

Como quiera que la liquidación del crédito presentada por la parte demandante (Consecutivo No. 2), no fue objetada dentro del término de ley por la parte accionada, y habida cuenta que el Despacho encuentra que la misma se ajusta a los presupuestos de ley, se resuelve impartirle su aprobación de conformidad con el artículo 446 del C. General del Proceso.

Se le indica a la parte actora que la liquidación que estuvo en traslados desde el 10 a 14 de julio de 2020 ya fue aprobada por este Despacho mediante providencia de fecha 7 de septiembre de 2020 (folio 63).

Por último, respecto sobre la entrega de títulos se le advierte a la parte actora que, a su turno corresponde adelantar el trámite pertinente para la entrega de los mismos, aportando para ello, reporte de títulos donde conste los dineros existentes en el proceso.

NOTIFÍQUESE.

CATALINA MARÍA SERNA ACOSTA Juez

lunar \

GML